

Constancia Secretarial: 11 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se notificó mediante aviso entregado en su domicilio el día 19 de febrero de 2020. Sírvase proveer.



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio N° 1110

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular N° 2019-00571

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Fabian Antonio Daza Córdoba

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La Persona jurídica SCOTIABANK COLPATRIA, por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente al señor FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el 29 de enero de 2020, de la siguiente manera:

Por las sumas de \$ 15.535.024, 15.623.802, 6.801.997 y 64.563.553,46 por concepto de saldo de capital representado en los títulos valores - pagarés cuyos números se relacionan a continuación así: 4960840055213606; 379561209239007; 4117590075147936 y 477410001399 respectivamente, más los intereses moratorios de cada uno de los saldos de capital mencionados, a la tasa máxima legal vigente desde el día en que se cada obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación.

El demandado se notificó mediante notificación por aviso entregada en su domicilio el día 19 de febrero de 2020, quien en el tiempo legal otorgado contestó la demanda, pero no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

A la demanda se acompañó como títulos de recaudo ejecutivo cuatro pagarés los cuales se identifican con números 4960840055213606, 379561209239007, 4117590075147936 y 477410001399, los cuales prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió

librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

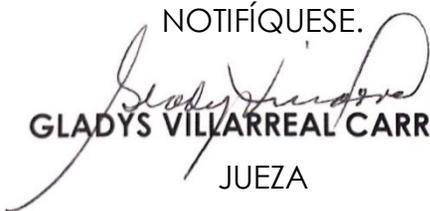
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA** en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.515.658,82).

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

Nº. 65 en la fecha, **12-agosto-2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

AZI